

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1037
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00268 00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	NORA HENAO DE ORTIZ
Causante:	BERNARDO ORTIZ HURTADO
Decisión:	Inadmite Demanda

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de SUCESIÓN presentada por la señora NORA HENAO DE ORTIZ, con relación al causante BERNARDO ORTIZ HURTADO y del estudio de la misma se evidenció que se amerita la exigencia de varios requisitos para su admisión, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de cinco (5) días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a subsanar los mismos.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar son los siguientes:

1. Para los efectos del artículo 492 del C.G.P y 1289 del C.C, e igualmente como requisito de los artículos 84 numeral 2º y 85 inciso 2º del C.G.P se deberá aportar el Registro Civil de Nacimiento de ALEJANDRO ORTIZ LEMA y del otro hijo del señor JAIME ALBERTO ORTIZ HENAO (de quien se dice reside en EEUU y trabaja como conductor de tracto camiones).
2. Deberá indicar el nombre y datos personales (correo electrónico, número telefónico) del otro hijo del señor JAIME ALBERTO ORTIZ HENAO (de quien se dice reside en EEUU y trabaja como conductor de tracto camiones), quien indefectiblemente debe ser vinculado al presente trámite liquidatorio, en representación de su señor padre.

Es importante advertir que, en caso no contar con la documentación faltante o no conocerse su ubicación, deberá hacer uso, en primer lugar del derecho de petición ante la oficina Notarial o Registral, o de la Prueba Extraproceso ante los Jueces Civiles, previamente a iniciar el presente proceso (art. 183 y 18 N° 7 CGP).

Igualmente, deberá tener en cuenta que de conformidad con los artículos 78 # 10º, artículo 85 # 1º Inc. 2º y art. 173 Inciso 2º, se imposibilita el impulso oficioso del Juzgado en la obtención de la documentación faltante, en las circunstancias allí establecidas.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de SUCESIÓN presentada por la señora NORA HENAO DE ORTIZ, con relación al causante BERNARDO ORTIZ HURTADO.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al abogado **ROBERTO RENGIFO ESCOBAR** portador de la TP **176.846** del CS de la J. en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ